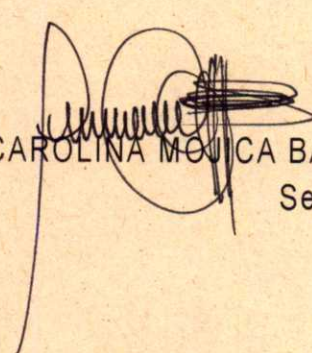




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00035 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: GERARDO QUITUMBO PILLIMUE

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOUCA BARRIOS  
Secretaria

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse sobre la solicitud de decisión de seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, sin embargo, la parte actora debe estarse a lo resuelto en decisión de fecha 13 de diciembre de 2021, que obra a folios 56, 57 y 58 del cuaderno principal.

De otro lado, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2021<sup>1</sup> y proveído 13 de diciembre de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

**1.- Pagaré No. 4866470211894696**, de fecha 13 de junio de 2017, por valor de \$1.260.761,00 M/L.

<sup>1</sup> Folios 44 y 45 del Cuaderno Principal





|                                                                                 |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Capital                                                                         | \$ 1.260.761,00 |
| Abonos:                                                                         | \$00,00         |
| Intereses de Plazo:                                                             | \$117.141,00    |
| Total intereses moratorios liquidados del<br><u>22/ENE/2021 al 16/DIC/2021.</u> | \$ 260.720,00   |
| Total:                                                                          | \$1.638.622,00  |

**2.- Pagaré No. 045186100005768**, de fecha 19 de noviembre de 2019, por valor de \$6.934.474,00 M/L.

|                                                                                 |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Capital                                                                         | \$ 6.934.474,00 |
| Abonos:                                                                         | \$00,00         |
| Intereses de Plazo:                                                             | \$1.079.284,00  |
| Total intereses moratorios liquidados del<br><u>12/DIC/2020 al 16/DIC/2021.</u> | \$ 1.612.878,00 |
| Total:                                                                          | \$9.626.636,00  |

**3.- Pagaré No. 045186100004667**, de fecha 13 de junio de 2017, por valor de \$8.398.483,00 M/L.

|                                                                                 |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Capital                                                                         | \$ 8.398.483,00 |
| Abonos:                                                                         | \$00,00         |
| Intereses de Plazo:                                                             | \$1.169.924,00  |
| Total intereses moratorios liquidados del<br><u>30/DIC/2020 al 16/DIC/2021.</u> | \$ 1.857.936,00 |
| Total:                                                                          | \$11.426.343,00 |

**4.- Pagaré No. 045186100003193**, de fecha 3 de julio de 2013, por valor de \$921.707,00 M/L.

|                                                                                 |                |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Capital                                                                         | \$ 921.707,00  |
| Abonos:                                                                         | \$00,00        |
| Intereses de Plazo:                                                             | \$75.803,00    |
| Total intereses moratorios liquidados del<br><u>27/JUL/2020 al 16/DIC/2021.</u> | \$ 297.284,00  |
| Total:                                                                          | \$1.294.794,00 |

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado<sup>2</sup>, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en

<sup>2</sup> Folio 62 del Cuaderno Principal





derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Respecto a la solicitud de decisión de seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, la parte actora debe estarse a lo resuelto en decisión de fecha 13 de diciembre de 2021.

**Segundo: Aprobar la liquidación del crédito** presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a doscientos sesenta mil setecientos veinte pesos, moneda legal (\$260.720,00,00 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 22 de enero de 2021 al 16 de diciembre de 2021; y un total de un millón seiscientos treinta y ocho mil seiscientos veintidós pesos, moneda legal (\$1.638.622,00 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 16 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **4866470211894696**, de fecha 13 de junio de 2017. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

**Segundo: Aprobar la liquidación del crédito** presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a un millón seiscientos doce mil ochocientos setenta y ocho pesos, moneda legal (\$1.612.878,00 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 12 de diciembre de 2020 al 16 de diciembre de 2021; y un total de nueve millones seiscientos veinte seis mil seiscientos treinta y seis pesos, moneda legal (\$9.626.636,00 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 16 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100005768**, de fecha 19 de noviembre de 2019. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

**Tercero: Aprobar la liquidación del crédito** presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a un millón ochocientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y seis pesos, moneda legal (\$1.857.936,00 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 30 de diciembre de 2020 al 16 de diciembre de 2021; y un total de once millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cuarenta y tres pesos, moneda legal (\$11.426.343,00 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 16 de diciembre de 2021, conforme



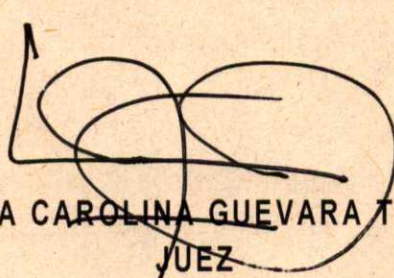


se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100004667**, de fecha 13 de junio de 2017. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

**Cuarto: Aprobar la liquidación del crédito** presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a doscientos noventa y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos, moneda legal (\$297.284,00 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 27 de julio de 2020 al 16 de diciembre de 2021; y un total de un millón doscientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos, moneda legal (\$1.294.794,00 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 16 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100003193**, de fecha 3 de julio de 2013. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

**Quinto: Aprobar la liquidación de costas procesales** elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **un millón noventa y tres mil pesos, moneda legal (\$1.093.000.00 M/L.)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

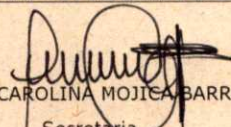
**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

02 del 27 DE ENERO DEL 2022

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00035 00